

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización

11802 *ORDEN de 14 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Vilardell Vilaplana y otros contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Esteban Vilardell Vilaplana y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 387 y otras, del polígono «Santa María de Gallecs», se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Vilardell Vilaplana, don Manuel Vila Riera, doña Antonia Feliú Miquel, don José María Puigmiguel Negre, don Juan Grau Artés, doña Rosa y doña María Raspall Mercader, doña Teresa y doña Coloma Mestres Falgas, don José Ballbé Puigdomenech, don Jaime Vilardell Altamira, don José Butjosa Llargués, don Esteban Butjosa Banús y don Evaristo Cuyas Pedregosa, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», Barcelona, y la desestimación tácita de los recursos de reposición, declaramos:

Primero.—Que dicha Orden ministerial es contraria a derecho y, por tanto, nula en cuanto fija los precios de los terrenos de las parcelas 387, 67-01, 83-01, 131, 412, 414, 237, 93, 242, 497, 444, 398 y 220, los cuales deberán fijarse manteniendo la división en zonas afectadas por ella y variándose los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de ciudades, grupo primero de la norma 2.ª del anexo al Decreto de 21 de agosto de 1956; categoría y grado C-1, para los terrenos incluidos en la zona de valoración expectante, y B-3, para los comprendidos en la zona de valoración urbanística; edificabilidad: 3,20 para la zona E-4, 24 para la zona E-8, dos para la zona E-9 y 2,44 para las zonas U-4 y U-5; coeficiente de urbanización el 3,60; módulo o coste de la edificación: 1.300 pesetas metro cuadrado; el valor inicial de la zona de regadío permanente: 42,17 pesetas el metro cuadrado, y 32,72 pesetas, el metro cuadrado para los terrenos de regadío eventual; 18,08 pesetas para los terrenos de pinares, y se fija en 35,86 pesetas el valor inicial medio y las expectativas en el 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración, que deberá la nueva valoración con los datos indicados.

Segundo.—Que las valoraciones definitivas deben aumentarse con el 5 por 100 en concepto de premio de afección.

Tercero.—Que el valor asignado por la referida Orden a las parcelas que a continuación se indican deberán incrementarse en las cantidades respectivas que se señalan en el Informe técnico, sobre los recursos de reposición y que concretamente son los siguientes: Parcela 67-01, propiedad de don Manuel Vila Rieras: 5.775 pesetas; parcela 83-01, propiedad del mismo: pesetas 52.341; parcela 237, propiedad de don Juan Grau Artés: 7.350 pesetas; parcela 93, propiedad de doña Rosa y doña María Raspall Mercader: 510.420 pesetas; parcela 398, propiedad de don José Butjosa Llargués: 45.000 pesetas, y parcela 220, propiedad de don Evaristo Cuyas Pedregosa: 400.134 pesetas, por los conceptos que en el indicado informe se detallan y dentro de cuyos precios está ya incluido el 5 por 100 de precio de afección.

Cuarto.—Que debe variarse la indemnización concedida por la repetida Orden ministerial de 105.950 pesetas a don Esteban Butjosa Banús, y, en su lugar, se fija la cantidad de 420.000 pesetas como indemnización por todos conceptos de la industria de bar.

Quinto.—Que la Administración debe satisfacer a los recurrentes, además del justiprecio resultante de los anteriores pronunciamientos, el interés legal de la cantidad por diferencia entre dicha cifra y la ya abonada, desde la fecha de ocupación de las fincas hasta la de finalización total del justiprecio, y cuya exacta cantidad se determinará en ejecución de sentencia, si antes no la señalare la Administración.

Sexto.—Que la Orden recurrida es conforme a derecho en cuanto a los demás elementos valorativos y bienes no afectados

por los pronunciamientos anteriores, desestimándose en cuanto a ellos las pretensiones de los recurrentes. Condenando a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados y abone a los actores la cantidad que resulte de esta valoración, deduciéndose la que ya tengan percibida por la misma causa, y absolviéndola de las demás pretensiones; todo ello sin especial imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11803 *ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barbero Rodríguez y otros contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Barbero Rodríguez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 38 y 50 del polígono «Carretera de la Isla», se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Barbero Rodríguez y don Manuel Barbero Pérez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que acordó la valoración de los terrenos de las parcelas treinta y ocho y cincuenta del polígono «Carretera de la Isla», en Dos Hermanas (Sevilla), y la desestimación presunta de los recursos de reposición contra ella formulados, anulamos dichos actos como contrarios al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que la tasación individualizada de las parcelas citadas alcanza las cantidades de dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos catorce pesetas con noventa céntimos (2.744.714,90 pesetas), la parcela treinta y ocho, y seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos seis pesetas con treinta y ocho céntimos (657.806,38 pesetas), la parcela cincuenta, incluido el premio de afección; cantidades que han de ser incrementadas con los intereses legales, debiendo la Administración demandada entregarlas a los demandantes, con deducción de las que hubieran percibido, en su caso, con cargo a esta expropiación; desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin imposición especial de las costas causadas en estos procesos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11804 *ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro López de Ayala Mompribat contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Leandro López de Ayala Mompribat, deman-